



DECRETO No 0174

131 ENE 2020

"Por el cual se adoptan medidas de movilidad y seguridad y se restringe el transporte de acompañante y/o parrillero de sexo masculino en vehículos tipo motocicletas de cualquier modalidad y cilindraje, motocarros, cuatrimotos y mototríciclos en algunos sectores del Distrito de Cartagena."

**EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE
CARTAGENA DE INDIAS,**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial de las conferidas en los artículos 24 y 315 de la Constitución Política, 29 de la Ley 1551 de 2012, 1°,3°,6° y 7° de la Ley 769 del 2002, modificados por la Ley 1383 de 2010,195 del Acuerdo 024 de 2004 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política consagra como fines del Estado, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, así mismo establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 24° de la Constitución Política de Colombia, señala que: *"Todo Colombiano, con las limitaciones que establezca la Ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio Nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia"*.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el Artículo 24 Ibídem, la Ley 769 de 2002, establece en su artículo 1° (modificado por el art. 1, Ley 1383 de 2010): *"Todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio Nacional, pero sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público."*

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002, señala: *"Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio"*.

Que el artículo 2 de la ley 769 de 2002, define al acompañante como: *"Persona que viaja con el conductor de un vehículo automotor"* y a la motocicleta como: *"Vehículo automotor de dos ruedas en línea, con capacidad para el conductor y un acompañante"*.

01741127
31 ENE 2020

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 315 de la Constitución Política, son atribuciones de los Alcaldes, conservar el orden público, de conformidad con la ley.

Que de conformidad con el literal b) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Alcalde cumple funciones con relación al orden público, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- 1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*
- 2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*
 - a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
 - b) Decretar el toque de queda;*
 - c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*
 - d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;*
 - e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9º del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.*
- 3. Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito"*

Que el artículo 195 del Acuerdo 024 de 2004, establece que el Alcalde Mayor del Distrito como primera autoridad de policía, tiene entre otras funciones asignadas por la ley, las siguientes: "1. Expedir los reglamentos, ordenes y medidas necesarias para conservar el orden público y proteger los derechos y libertades públicas, de acuerdo con la Constitución y la Ley."

Que mediante Decreto Distrital 1516 de 2019, se restringió la circulación de motos vehículos tipo motocicletas en los barrios Bocagrande, Manga, Laguito, Castillogrande, Cabrero, Crespo, y Pie de la Popa del Distrito de Cartagena, hasta el 31 de enero de 2020.

Que en el término de la vigencia del anterior Decreto Distrital se realizó por parte de la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana un análisis del comportamiento de los indicadores de los delitos de mayor impacto registrados en las zonas mencionados en los actos administrativos citados, en el que se señalan las siguientes conclusiones:

24

0174
31 ENE 2020

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



- Se analizan los años 2016 y 2017 que son aquellos donde nace y se consolida la medida, teniendo en cuenta que el año 2018 y 2019 apuntan a mantenerla con el fin de continuar con el control de los delitos en estos barrios y por expresa solicitud de sus habitantes.
- Se puede afirmar que los hechos delictivos han sido cometidos por personas de sexo masculino.
- La medida de parrillero se tomó de manera general tanto para hombre como mujeres debido a factores como la forma de ejercer materialmente el control por parte de las autoridades teniendo en cuenta el gran número de motos que tiene la ciudad, lo cual haría casi imposible ejercer un verdadero control que haga cumplir la medida.
- Se observa que la motocicleta es una herramienta fundamental en la comisión de los delitos.
- Otro factor que se puede analizar es que al tomar la medida tuvieron en cuenta aquellos barrios que tenían afectaciones por delitos como el homicidio y el hurto pero también que su movilidad no está fundamentada en la motocicleta y que además contaban con transporte urbano y Transcaribe.
- Los Decretos expedidos son el 1424 en el 2016, 1511 en el 2017, 1338 en el 2018 y 1516 en el 2019 tuvieron una vigencia mínima debido al cambio de Administración.
- Otra circunstancia para tener en cuenta es el aumento de las motocicletas en la ciudad, lo que ha desencadenado y aumentado el delito del hurto a estos automotores.
- De acuerdo a cifras y casos concretos de los barrios objeto del decreto se puede afirmar que el comportamiento del delito del homicidio que es un importante indicador ha sido positivo como se puede apreciar

Que del análisis del comportamiento de los indicadores de los delitos de mayor impacto registrados en las zonas mencionadas en el acto administrativo citado se pudo establecer en lo que respecta a los hechos delictivos, que la generalidad de los hechos punibles son realizados por el género masculino.

Que la medida adoptada inicialmente durante las vigencias anteriores no tuvo en cuenta la distinción de género para efectos de restringir la movilidad de acompañante y/o parrillero, atendiendo a los índices de criminalidad existentes para la época, situación que en la actualidad, de acuerdo con el estudio remitido por la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana se pudo establecer que los mismos están directamente ligados al sexo masculino.

En consonancia con el informe remitido, que hace parte integral de este Decreto, la medida a adoptar solo cobijará a los hombres como acompañante y/o parrillero, por lo que en ese sentido se prohibirá la circulación en los vehículos tipo motocicleta de cualquier modalidad y cilindraje, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos en las vías de los barrios Bocagrande, Manga, Laguito, Castillogrande, Cabrero, Crespo, Alto Bosque y Pie de la Popa.

12



0174 : 1137
31 ENE 2020

De acuerdo a las cifras entregadas por las autoridades de policía, se logró establecer que la medida de restricción ha mantenido su efectividad en cuanto a la disminución de los índices de delitos en el sector que comprende la restricción de motocicletas en la ciudad.

Que en consonancia con lo expuesto, se considera necesario y conveniente establecer las medidas recomendadas en el Consejo de Seguridad para garantizar en mayor medida la conservación del orden público en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Prohibición permanente de circulación motocicletas con acompañante y/o parrillero de sexo masculino. Prohibir la circulación con acompañante y/o parrillero de sexo masculino en los vehículos tipo motocicleta de cualquier modalidad y cilindraje, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos en las vías de los barrios Bocagrande, Manga, Laguito, Castillogrande, Cabrero, Crespo, Alto Bosque y Pie de la Popa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Excepciones. Se exceptúan de las medidas de movilidad y seguridad de que trata el artículo primero del presente acto administrativo los siguientes funcionarios y/o personas que en el ejercicio de sus funciones o en desarrollo de su actividad utilicen una motocicleta, mototriciclo, cuatrimoto y motocarro:

1. Organismos de Seguridad del Estado, Fuerzas Militares, Armada Nacional, Policía Nacional, y Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación y los que ejerzan funciones legales de Policía Nacional.
2. Autoridades de Tránsito.
3. Organismos de socorro.

Los miembros de la Fuerza Pública y autoridades de Tránsito para acceder a las excepciones establecidas en el presente Decreto, deberán remitir a las oficinas del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte-DATT, la relación de los vehículos de dichas entidades.

Esta excepción se aplicará siempre y cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones y porten carnet original.

ARTÍCULO TERCERO: Vías autorizadas para el desplazamiento hacia otros sectores de la ciudad. Autorizar el desplazamiento de los vehículos objeto de la restricción establecida en el artículo segundo, por las siguientes vías, con el objeto de facilitar el desplazamiento hacia los otros sectores de la ciudad no incluidos en el presente Decreto:



0174117
31 ENE 2020

- Por el túnel de Crespo, desde el Anillo Vial hasta el retorno del Nuevo Puente del Túnel de Crespo (frente a la estación de servicio Gazel). Hacia Torices por el puente Alfonso Romero Aguirre.
- Avenida Santander desde el retorno del Túnel de Crespo hasta Glorieta Santander
- Carrera Primera (Avenida Santander) tramo comprendido entre la Glorieta Santander hasta el Edificio Seguros Bolívar (Calle 15).
- Tramo de la Calle 15 comprendido entre la carrera primera hasta la carrera segunda (Avenida San Martín).
- Avenida San Martín, calzada derecha (Este), tramo comprendido entre la calle 15 hasta la Glorieta Santander, en sentido Sur-Norte.
- Calle 47 desde la intersección con la Avenida Santander hasta la carrera 14 del barrio Torices.
- Calle 41 (Avenida Rafael Núñez) desde la Avenida Santander (las Tenazas) hasta la Avenida Luis Carlos López (India Catalina), en ambos sentidos.
- Avenida Luis Carlos López (Puerto Duro), desde la intersección con la Avenida Venezuela hasta la Avenida Daniel Lemaitre.
- Avenida Concolón desde la Avenida Daniel Lemaitre hasta la Calle 30.
- Calle 30 desde la intersección con la Avenida Concolón hasta la Carrera 17. (en ambos sentidos).
- Tramo de la Avenida del Lago comprendido entre la carrera 17 hasta la Transversal 38.
- Diagonal 21C: comprendido entre la intersección con la Transversal 54 hasta la intersección con la transversal 49, en ambos sentidos vehiculares.
- Diagonal 21B: comprendido entre la intersección con la Diagonal 21C hasta la intersección con la transversal 49, en ambos sentidos vehiculares.
- Transversal 54 (contraflujo) comprendido entre la Diagonal 22 (Avenida Crisanto Luque) hasta la Diagonal 21C, en el sentido único de circulación del contraflujo Este - Oeste.
- Diagonal 22 (Avenida Crisanto Luque) comprendido entre la Transversal 49 hasta la Transversal 54, contraflujo carril Oeste, en el sentido Norte - Sur.
- Transversal 49: comprendido entre la Diagonal 22 (Avenida Crisanto Luque) hasta la Diagonal 21 B, en ambos sentidos vehiculares.

ARTÍCULO CUARTO. Sanciones. El conductor de los vehículos tipo motocicleta de cualquier modalidad y cilindraje, incluyendo las cuatrimotos, tricimotos y motocarros que transite por las vías señaladas en el artículo primero del presente decreto, será sancionado de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, literal C, C14.

ARTÍCULO QUINTO: Autoridades competentes para el control de las medidas. El Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT y la Policía Nacional en su Cuerpo Especializado de Tránsito en el Distrito de Cartagena, serán los encargados de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

2



0174

ARTÍCULO SEXTO: Publicación. Publíquese el presente acto administrativo, en la página web del Distrito, para los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación, hasta el 30 de junio de 2020 y suspende durante su vigencia las disposiciones que le sean contrarias.

Parágrafo: Los Decretos Distritales, que establecen otras medidas restrictivas de la circulación de los vehículos tipo motocicleta y similares, mantienen su vigencia.

Dado en Cartagena de Indias, D. T y C., a los 31 ENE 2020

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM DAU CHAMATT
Alcalde Mayor de Cartagena D.T. y C.

Vs. Bto. Dora Milena Cavada
Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana

Vs. Bto. Myra Martínez Mayo
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Vs. Bto. Gisela González Álvarez
Directora del DATT

Vs. Bto. María Teresa García